

CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL

Conste por el presente documento, el Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, que celebran de una parte la **UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN**, con RUC N° 20487463737 debidamente representada por su Presidente de Comisión Organizadora, Dr. Juan De Dios Larico Paco, identificado con DNI N° 02045303, con domicilio legal en Carretera Jaén - San Ignacio Km. 24 Sector Yanayacu, distrito de Jaén, provincia de Jaén, departamento de Cajamarca – Perú, que en adelante se denominará “**UNJ**”; y de la otra parte, la **UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, con RUC N° 20170934289 debidamente representada por su Rectora, Dra. Cristina Asunción Alzamora Rivero, identificada con DNI N° 07026030, con domicilio en Jr. Carlos Gonzáles 285 Urbanización Maranga – San Miguel, que en adelante se denominará “**UNFV**”, en los términos y condiciones siguientes:



CLÁUSULA PRIMERA: DE LA BASE LEGAL

1. Constitución Política del Perú.
2. Ley Universitaria N° 30220.
3. Ley N° 27658, Ley de Modernización de la Gestión del Estado.
4. Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27444).
5. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, conforme a su Texto Único Ordenado, aprobado por Decreto Supremo N° 021-2019-JUS (TUO de la Ley N° 27806).
6. Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y sus modificatorias.
7. Ley 29304 creación de la Universidad Nacional de Jaén.
8. Ley 14692, creación de la Universidad Nacional Federico Villarreal.
9. Resolución Viceministerial N° 244-2021-MINEDU y modificatoria, que aprueba el Documento Normativo denominado “Disposiciones para la constitución y funcionamiento de las comisiones organizadoras de las universidades públicas en proceso de constitución.
10. Resolución de Consejo Directivo N° 002-2018-SUNEDU/CD, que otorga la licencia institucional a la Universidad Nacional de Jaén, para ofrecer el servicio educativo superior universitario.
11. Resolución del Consejo Directivo N° 023-2022-SUNEDU/CD, del 01 de abril 2022.
12. Estatuto y Reglamento vigente de la Universidad Nacional de Jaén.



CLÁUSULA SEGUNDA: DE LAS PARTES

La **UNJ**, es una institución de educación superior pública, creada por Ley 29304, de fecha 12 de diciembre del 2008, es una comunidad académica orientada a la investigación y a la docencia, que brinda formación profesional, humanística, científica y tecnológica a los estudiantes; con responsabilidad social, innovación, competitividad, emprendimiento, para contribuir al desarrollo sostenible del país.

La **UNFV** es una institución de educación superior descentralizada, autónoma, con personería jurídica de derecho público interno, creada por Ley 14692, de fecha 30 de octubre de 1963; asimismo, se rige por la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28044, Ley General de Educación, y sus modificatorias; la Ley N° 30220, Ley Universitaria, y sus modificatorias; sus Estatutos y Reglamento General. Cuenta con autonomía a nivel académico, administrativo y económico y está dedicada al estudio, investigación y la formación de profesionales.



CLÁUSULA TERCERA: DEL OBJETO DEL CONVENIO

Establecer las bases de mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones.

CLÁUSULA CUARTA: DE LOS COMPROMISOS GENERALES DE LAS PARTES

LAS PARTES fomentarán la colaboración interinstitucional con el fin de desarrollar las siguientes actividades conjuntas:

- 4.1 Estimular y apoyar el desarrollo de proyectos conjuntos de investigación, transferencia e innovación tecnológica, entre equipos constituidos e investigadores individuales de ambas instituciones.
- 4.2 Propiciar el intercambio de docentes a efectos de participar en conferencias, cursos cortos, estancias, compartir experiencias en investigación y docencia.
- 4.3 Propiciar la movilidad de estudiantes para la realización de estancias, actividades académicas, culturales y deportivas brindándoles las facilidades de acuerdo con las posibilidades que cada institución establezca en un Convenio Específico.
- 4.4 Establecer un programa de intercambio de información, documentación, publicaciones, equipo y material audiovisual de índole académico producida por cada una de **LAS PARTES**.
- 4.5 Propiciar el intercambio de funcionarios, docentes y administrativos, para la realización de estancias, compartir experiencias, actividades formativas, o de capacitación dirigidas a mejorar la gestión universitaria.
- 4.6 Promover la prestación de servicios a través de los Centros de Producción de acuerdo con el interés de **LAS PARTES**.

La selección de las actividades conjuntas se realizará sobre la base de criterios de reciprocidad y complementariedad de esfuerzos.

CLÁUSULA QUINTA: DE LOS CONVENIOS ESPECÍFICOS

Los mecanismos de cooperación serán todos aquellos que permitan el cumplimiento del compromiso de **LAS PARTES**.

Para el cumplimiento de lo señalado **LAS PARTES** podrán suscribir convenios específicos en los que se establecerán el objeto, duración, compromisos, coordinadores y toda aquella estipulación necesaria para su realización, sin que involucre: procedimientos especiales, obligaciones reguladas por la normatividad vigente, preferencias en la tramitación y resolución de procedimientos, y otras condiciones que puedan inducir a la vulnerabilidad del principio de imparcialidad. Los convenios específicos formarán parte del presente Convenio Marco, en tanto las acciones concretas de colaboración se mantengan vigentes. De darse el caso que el presente Convenio Marco hubiese caducado, pero existieren Convenios Específicos en ejecución, éstos continuarán desarrollándose hasta su culminación o podrán resolverse por mutuo acuerdo escrito de **LAS PARTES**.

CLÁUSULA SEXTA: DEL FINANCIAMIENTO

LAS PARTES convienen en precisar que, el presente convenio no supone ni implica transferencia de recursos económicos ni pago de contraprestación alguna.

Cada parte asumirá independientemente los costos y gastos que deriven de la ejecución



de los compromisos asumidos en el convenio, de conformidad con la normativa vigente y a su disponibilidad presupuestal, autorizada por los respectivos órganos competentes.

CLÁUSULA SÉPTIMA: DE LAS MARCAS Y DISTINTIVOS

LAS PARTES conservan la titularidad de los derechos de propiedad industrial sobre sus marcas, lemas comerciales, nombre, logotipos, emblemas y nombres de dominio, razón por la cual, en caso necesiten usar los signos distintivos de su contraparte para fines publicitarios o de difusión, deberán requerirle una autorización previa y por escrito, enviando además las piezas publicitarias correspondientes, para su aprobación.

CLÁUSULA OCTAVA: DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

LAS PARTES se comprometen a respetar los derechos de propiedad intelectual de cada cual respecto de la producción intelectual desarrollada o utilizada a partir del CONVENIO. Los derechos intelectuales respecto a cada obra que se produzca de manera conjunta, serán pactados por **LAS PARTES** con carácter previo a la realización de la misma, conforme a la regulación nacional vigente.

En ese sentido, las producciones intelectuales contendrán las estipulaciones que sean necesarias para regular lo relativo a la propiedad de los derechos de autor, de los materiales y productos que se obtengan como resultado de la actividad conjunta de **LAS PARTES**, y lo concerniente a la propiedad de los derechos de tipo industrial que pudiera derivarse de las acciones realizadas en el marco del convenio.



CLÁUSULA NOVENA: DE LA DURACIÓN

El presente Convenio tendrá una duración de cinco (05) años, contados a partir de la fecha de suscripción, cumplido el plazo el convenio finalizará, y cualquier renovación o modificación del convenio deberá constar por adenda escrita y anexada al presente convenio. La renovación debe ser solicitada por escrito treinta (30) días antes de la finalización del convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA: DE LA MODIFICACIÓN

LAS PARTES convienen en establecer por escrito, mecanismos y/o procedimientos que permiten mejorar la ejecución del presente convenio. Los mismos que pasarán a formar parte del mismo. Para ello la parte que proponga el procedimiento y/o mecanismo de operación enviará a la otra parte una comunicación específica y suscrita por su representante debidamente autorizado, expresando su intención de que la comunicación sea considerada como anexo del presente convenio. De ser aceptada por la otra parte, la comunicación se considerará a partir de esas fechas anexo del presente convenio.



CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DE LA RESOLUCIÓN

Son causales de resolución del presente Convenio:

- Por mutuo acuerdo entre **LAS PARTES**, el mismo que deberá constar por escrito y ser aprobado con las mismas formalidades con las que se aprueba el presente Convenio.
- Por decisión unilateral de una de **LAS PARTES**, sin expresión de causa, bastando para ello una comunicación escrita a la otra Parte, con una anticipación de treinta (30) días calendario.
- Por incumplimiento injustificado de cualquiera de **LAS PARTES** de los compromisos estipulados en el presente Convenio. Para tal efecto, bastará que la parte afectada con el incumplimiento notifique a la otra parte su voluntad de



resolverlo mediante comunicación escrita, con quince (15) días calendario de anticipación. De no mediar respuesta oportuna o la subsanación de las omisiones incurridas dentro del plazo que se le otorgue, se entenderá resuelto automáticamente el presente Convenio.

- d) Por devenir imposible su objeto o compromisos por razones de caso fortuito o fuerza mayor debidamente sustentadas. En este caso, la parte que incumple quedará exenta de cualquier responsabilidad. La resolución surtirá plenos efectos en la fecha que cualquiera de **LAS PARTES** lo comunique por escrito a la otra.

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DE LA LIBRE ADHESIÓN Y SEPARACIÓN

De conformidad a lo establecido en el numeral 88.3, del artículo 88 del TUO de la Ley N° 27444, **LAS PARTES** suscriben el convenio de manera libre y acorde a sus competencias, en consecuencia, el convenio podrá declararse concluido previa notificación a la otra parte con una anticipación de quince (15) días hábiles, luego de lo cual la libre adhesión y separación surtirá sus efectos.

CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: DE LA INTEGRIDAD Y ANTICORRUPCIÓN

LAS PARTES declaran y garantizan, no haber ofrecido, negociado o efectuado beneficio o incentivo ilegal relacionado con el presente convenio, ya sea de manera directa, indirecta, tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Asimismo, **LAS PARTES** se obligan a conducirse en todo momento, durante la ejecución del presente convenio, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios y/o asesores.

Además, **LAS PARTES** se comprometen a comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y a adoptar las medidas técnicas organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del convenio se procederá a solucionar mediante el trato directo de **LAS PARTES**, siguiendo las reglas de buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu de colaboración mutua que las anima en la celebración del CONVENIO.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: DEL DOMICILIO DE LAS PARTES

Para efectos del presente convenio, **LAS PARTES** señalan las direcciones consignadas en la parte introductoria de este documento, como lugar donde se desarrollarán sus oficinas y donde deberán efectuarse todas las notificaciones.

En caso de que una de las partes cambie su domicilio deberá hacerlo de conocimiento a la otra, dentro de los diez días de realizado el cambio.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: DE LA VALIDEZ Y CONFORMIDAD

Estando conforme **LAS PARTES** con el contenido y alcances del presente Convenio Marco, lo suscriben en señal de aceptación y aprobación, en cuatro (04) ejemplares





originales de igual valor y efecto legal, en la ciudad de Lima, a los Siete días del mes de Febrero del año 2024.


Dr. JUAN DE DIOS LARICO PACO
Presidente de Comisión Organizadora
UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN



Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
Rectora
UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
LIMA - PERU



UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCIÓN R. N° 3046 - 2024-CU-UNFV

San Miguel, 06 de febrero de 2024

Visto, el Oficio N° 016-2024-OCRNI-UNFV de fecha 10.01.2024, de la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales de esta Casa de Estudios Superiores mediante el cual remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**; y

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú, la Universidad señala que, es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las Universidades se rigen por sus propios Estatutos en el marco de la Constitución y las Leyes;

Que, el artículo 8 de la Ley N° 30220 – Ley Universitaria señala que, el Estado reconoce la autonomía universitaria. La autonomía inherente a las Universidades se ejerce de conformidad con la Constitución, la presente Ley y demás normativas aplicables. Esta autonomía se manifiesta en los siguientes regímenes, normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico;

Que, el artículo 5 inciso h) del Estatuto de la Universidad Nacional Federico Villarreal, señala que uno de los fines de la universidad es la integración en redes interregionales e internacionales a fin de brindar una formación de calidad, centrada en la investigación científica, tecnológica e innovación y la formación de profesionales en los niveles de pregrado y posgrado;

Que, asimismo el artículo 143 inciso m) de la citada norma, señala que es atribución del Consejo Universitario, celebrar convenios con universidades extranjeras, organismos gubernamentales, internacionales u otros sobre investigación científica y tecnológica, así como otros asuntos relacionados con las actividades de la universidad;

Que, mediante Oficio de Visto, la Oficina de Relaciones Nacionales e Internacionales remite para su aprobación la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, cuyo objetivo general es establecer las bases de una mutua cooperación entre las Universidades para la realización de actividades académicas, docentes, de investigación, de difusión de la cultura y extensión de servicios en todas aquellas áreas de interés recíproco, propios de sus objetivos y funciones;

En mérito a las opiniones de las Oficinas Centrales de Planificación, de Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales contenidas en el Oficio N° 2997-2023-OCPL-UNFV de fecha 15.11.2023, el Informe Legal N° 1184-2023-OCAJ-UNFV de fecha 21.11.2023 y el Oficio N° 504-2023-OCRNI-UNFV de fecha 19.09.2023, respectivamente y estando a lo dispuesto por la señorita Rectora en el Proveído N° 0114-2024-R-UNFV de fecha 10.01.2024; **Consejo Universitario en Sesión Ordinaria N° 88 de fecha 22.01.2024, acordó en el sentido y tal como se precisa en la parte resolutive de la presente resolución**; y

De conformidad con la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, el Estatuto, el Reglamento General de la Universidad Nacional Federico Villarreal, la Resolución R. N° 9709-2021-UNFV de fecha 31.12.2021 y la Resolución R. N° 479-2022-CU-UNFV, de fecha 27.06.2022;

...///





UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL
SECRETARIA GENERAL

III...

Pág. 02

Cont. RESOLUCIÓN R. N° 3046 -2024-CU-UNFV

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Aprobar la suscripción del **CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE JAÉN Y LA UNIVERSIDAD NACIONAL FEDERICO VILLARREAL**, documento que consta de quince (15) cláusulas, contenidas en cuatro (04) folios, que debidamente sellados y rubricados por el Secretario General de la Universidad, forman parte de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Los Vicerrectorados Académico y de Investigación; así como las Oficinas Centrales de Planificación, Asesoría Jurídica y de Relaciones Nacionales e Internacionales, dictarán las medidas necesarias para el cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y archívese.



Dra. CRISTINA ASUNCIÓN ALZAMORA RIVERO
RECTORA



Abg. ENRIQUE IVAN VEGA MUCHA
SECRETARIO GENERAL